

DICTAMEN SOBRE EL ESTADO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTAL

Opinión sin salvedades

El Tribunal de Cuentas ha auditado el Estado de Ejecución Presupuestal de la Administración de las Obras Sanitarias del Estado (OSE) por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2023.

En opinión del Tribunal de Cuentas, el estado de ejecución presupuestal referido precedentemente presenta razonablemente, en todos sus aspectos significativos, la ejecución presupuestal de OSE correspondiente al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2023, de acuerdo con las normas establecidas en el TOCAF, en la Ordenanza N° 92 del Tribunal de Cuentas de 26/12/2018 y en el Decreto de presupuesto vigente.

Opinión respecto al cumplimiento de la normativa aplicable

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente y sin que afecte la opinión sobre el estado de ejecución presupuestal, en el curso de la auditoría se han constatado los siguientes incumplimientos:

1. Artículos 4 y 5 de la Ley N° 16.104 de 23/01/1990 -Regulación Licencia de Funcionarios Públicos.
2. Artículo 2 de la Ley N° 17.071 de 28/12/1998 -Donaciones Entes Autónomos y Servicios Descentralizados.
3. Artículo 23 de la Ley N° 17.556 de 18/09/2002, en la redacción dada por el Artículo 512 de la Ley N° 20.075 de fecha 20/10/2022 -Personal de Confianza.
4. Artículo 49 de la Ley N° 18.651 de 19/02/2010 -Protección integral de personas con discapacidad.
5. Artículo 70 de la Ley N° 19.924 de 18/12/2020 - Registro de Inmuebles del Estado.
6. Artículo 20 del TOCAF - Criterio de reconocimiento de gastos.
7. Ordenanza N° 29 del Tribunal de Cuentas de 26/06/1958 -Periodicidad

de arqueos.

8. Artículos 3 y 4 del Convenio de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) N° 30, Artículo 3 del Decreto N°159/002 del 30/04/2002 y Artículo 765 de la Ley N° 19.355, por remisión del Artículo 41 del Decreto N° 442/022 de 30/12/2022 - Horas extras.

Además de los incumplimientos antes mencionados, durante el año 2023 los Contadores Delegados remitieron a este Tribunal observaciones de gastos por incumplimiento de las siguientes normas: Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República, Artículos 15, 33, 34, 43, 48, 50, 52, 60, 65, 66, 70, 74, 76 y 79 del TOCAF, Artículo 32 del Decreto N° 442/22 aprobatorio del Presupuesto de OSE correspondiente al ejercicio 2023, Decreto N° 131/2014 y Resolución de Directorio N° 502/01, los que fueron reiterados por el ordenador competente.

Bases para la Opinión sin salvedades

Esta auditoría fue realizada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría del Sector Público (ISSAI 100 y 200) y las Normas de Auditoría Financiera (ISSAI 2200 a 2810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). La responsabilidad del Tribunal bajo estas normas se describe con más detalle en la sección de Responsabilidad del Tribunal de Cuentas por la auditoría del estado de ejecución presupuestal. Este Tribunal es independiente de OSE y ha cumplido con las disposiciones de su Código de Ética, elaborado en concordancia con el Código de Ética de la INTOSAI. Se considera que la evidencia de auditoría obtenida es suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para sustentar la opinión.

Responsabilidad del Directorio en relación con el estado de ejecución presupuestal

El Directorio de OSE es responsable por la preparación y presentación razonable del estado de ejecución presupuestal, de acuerdo con las normas establecidas en el TOCAF, en la Ordenanza N° 92 del Tribunal de Cuentas y en el Decreto de presupuesto vigente para el ejercicio 2023 y del control interno que la administración de la entidad consideró necesario para permitir la preparación del estado de ejecución presupuestal libre de errores significativos, ya sea debido a fraude o error.

El Directorio es responsable de supervisar el proceso de preparación del estado de ejecución presupuestal de OSE.

Responsabilidad del Tribunal de Cuentas por la auditoría del estado de ejecución presupuestal

El objetivo de la auditoría consiste en obtener una seguridad razonable acerca de que el estado de ejecución presupuestal en su conjunto esté libre de errores significativos, ya sea debido a fraude o error y emitir un dictamen de auditoría con la correspondiente opinión. Seguridad razonable es un alto nivel de seguridad pero no garantiza que una auditoría siempre detectará un error significativo cuando exista. Los errores pueden surgir debido a fraudes o errores y se consideran significativos si, individualmente o en su conjunto, puede razonablemente esperarse que influyan en las decisiones económicas tomadas por los usuarios sobre la base del estado.

Como parte de una auditoría de acuerdo con las ISSAI referidas en la sección Bases para la Opinión sin salvedades, el Tribunal de Cuentas aplica su juicio profesional y mantiene el escepticismo profesional durante el proceso de auditoría. Asimismo:

- Identifica y evalúa el riesgo de que existan errores significativos en el estado de ejecución presupuestal, ya sea debido a fraude o error, diseña y realiza procedimientos de auditoría para responder a dichos

riesgos y obtiene evidencia de auditoría suficiente y apropiada para fundamentar la base de la opinión. El riesgo de no detectar un error significativo resultante de un fraude es mayor que el resultante de un error, dado que el fraude puede implicar colusión, falsificación, omisiones intencionales, manifestaciones intencionalmente incorrectas o apartamientos de control interno.

- Obtiene un entendimiento del control interno relevante para la auditoría con el propósito de diseñar procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la entidad.
- Evalúa la presentación general, la estructura y contenido del estado de ejecución presupuestal, incluyendo las revelaciones y si dicho estado representa las transacciones y eventos subyacentes de un modo que se logre una representación fiel de los mismos.

El Tribunal de Cuentas se comunicó con el Directorio de OSE, en relación entre otros asuntos, a los hallazgos significativos de auditoría incluidos, en caso de corresponder, y las deficiencias significativas en el control interno que se identificaron en el transcurso de la auditoría.

Informe de cumplimiento de la normativa aplicable

Respecto a los incumplimientos mencionados en el párrafo Opinión respecto al cumplimiento de la normativa aplicable corresponde señalar lo siguiente:

1. Artículos 4 y 5 de la Ley N° 16.104 de 23/01/1990

Al 31/12/2023 permanecen 531 funcionarios con más de 100 días de licencia pendiente acumulada, incumpliendo el plazo establecido en esta disposición.

2. Artículo 2 de la Ley N° 17.071 de 28/12/1998

En algunos casos, las aprobaciones de donaciones efectuadas en el ejercicio no fueron comunicadas oportunamente a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto (OPP).

3. Artículo 23 de la Ley N° 17.556 de 18/09/2002, en la redacción dada por el Artículo 512 de la Ley N° 20.075 de 20/10/2022

Las partidas abonadas para la contratación del personal de confianza de los integrantes del Directorio exceden el tope de \$512.965 mensuales para el ejercicio 2023.

Existen partidas abonadas al personal de confianza por \$ 38.798.523 que según la normativa indicada debieron ser registradas en un único objeto de gasto.

4. Artículo 49 de la Ley N° 18.651 de 19/02/2010

No se cumplió con el porcentaje del 4% para personas con discapacidad en los llamados de personal efectuados en el ejercicio 2023

5. Artículo 70 de la Ley N° 19.924 de 18/12/2020

No se finalizó la comunicación al Registro de Inmuebles del Estado de la Contaduría General de la Nación respecto a la información sobre los inmuebles que OSE tiene en propiedad o en posesión, a cualquier título.

6. Artículos 3 y 4 del Convenio de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) N° 30, Artículo 3 del Decreto N°159/002 del 30/04/2002 y Artículo 765 de la Ley N° 19.355, por remisión del Artículo 41 del Decreto N° 442/022 de 30/12/2022

Durante el 2023 se realizaron horas extras que superaron el tope establecido en la normativa de referencia, sin haberse dictado las Resoluciones de Directorio en los términos que dispone la ley mencionada.

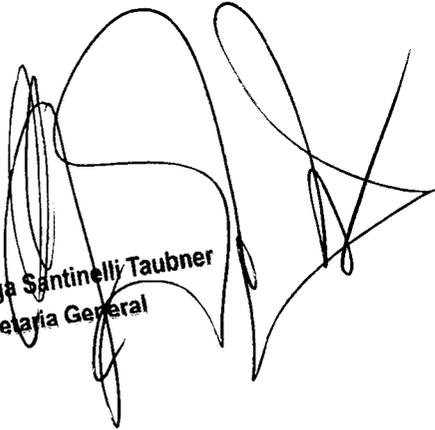
7. Artículo 20 del TOCAF

La registración de los gastos en la contabilidad presupuestal se realiza en el momento de la recepción de la documentación fiscal y no cuando se genera la obligación de pago, no dándose cumplimiento a esta disposición.

8. Ordenanza N° 29 del Tribunal de Cuentas de 26/06/1958

Durante el ejercicio no se efectuaron arqueos de fondos mensualmente en las áreas de Unidad de Gestión Desconcentrada (UGD) y Servicios Generales como lo exige esta disposición.

Montevideo, 31 de octubre de 2024



Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaría General